

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

No	ESTADO No 003	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	Fecha: 1/2/2019	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
	No PROCESO			DEMANDADO		
20-0001-23-31-001-2011-00537-00		REPETICIÓN	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE Y OTROS	Se requiere al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica y al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	31/01/2019
20-0001-23-15-000-2000-01388-00		CONTRACTUAL	MUNICIPIO DE PAILITAS	FABIO DAVID GARCÍA GÓMEZ	Se requiere al perito José Alejandro Perez Rincón.	31/01/2019
20-001-23-31-000-2005-00045-00		EJECUTIVO	FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL)	MUNICIPIO DE PELAYA	Se entregan los depósitos judiciales N° 424030000487704.	31/01/2019
20001-23-31-000-2004-01995-00		EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO CHINCHILLA LANCIANO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Se ordena la entrega del depósito judicial N° 424030000583161.	31/01/2019
20-001-23-31-000-2003-01813-00		REPETICIÓN	DEPARTAMENTO DEL CESAR	LUCAS GNECCO CERCHAR Y RAFAEL BOLAÑOS GUERRERO	Se requiere al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	31/01/2019
20-001-23-31-000-2005-01002-00		EJECUTIVO	JAIRO MARTÍN RAMOS SARABIA	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Se requiere al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	31/01/2019
20-001-33-31-002-2011-00193-00		EJECUTIVO	WILMAN ENRIQUE ACUÑA MEJÍA Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	Se devuelve el expediente al profesional Universitario de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar.	31/01/2019
20-001-33-31-001-2011-00367-00		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VIRGELINA ROJAS MENAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Se requiere al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	31/01/2019
20-001-33-31-002-2010-00146-00		REPARACIÓN DIRECTA	CARMELINA ARÉVALO VARGAS Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Audiencia de conciliación el día 15 de febrero de 2019, a las 11:30 de la mañana.	31/01/2019
20-001-33-31-005-2010-00200-00		EJECUTIVO	EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS - CONISAN LTDA	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Se remite el expediente completo a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar	31/01/2019
20-001-33-31-001-2007-00298-00		EJECUTIVO	RAFAEL REYES MUÑOZ GUERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Se requiere al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	31/01/2019

20-001-23-15-000-2003-02296-00	EJECUTIVO	FONDO DE CONFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN - DRI	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Se remiten copias solicitadas por el Tribunal Administrativo del Cesar; convenio administrativo.	31/01/2019
20001-23-31-000-2004-01502-00	EJECUTIVO	DAVINSON PEDROZO URREA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Se ordena la entrega del depósito judicial N° 424030000583160.	31/01/2019
20-001-33-31-004-2010-00221-00	EJECUTIVO	HENRY BAYONA QUESADA	E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA	Se da respuesta al oficio presentado por el Banco Colpatria y se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 06 de septiembre de 2017.	31/01/2019
20-001-33-31-005-2011-00133-00	REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE CONDENA	JORGE HUMBERTO ESCAMILLA NIÑO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Se requiere a la poderada de la parte demandante, Sonia Matilde Barrios Plata.	31/01/2019
20-001-33-33-007-2018-00297-00	TUTELA	MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
20-001-33-33-007-2018-00220-00	TUTELA	ROSA ELENA PÉREZ SALAS	NUEVA EPS	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar y archívese el expediente.	31/01/2019
20-001-33-33-007-2018-00308-00	TUTELA	LISETH MURGAS ZARATE	NUEVA EPS	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
20-001-33-33-007-2018-00367-00	TUTELA	EMELDA ESTHER POLO SANTODOMINGO	UARIV	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
20-001-33-33-007-2018-00135-00	TUTELA	IVÁN CALDERÓN NARANJO	INPEC	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
20-001-33-33-007-2018-00306-00	TUTELA	GERMÁN ALBERTO ESTUPIÑAN APARICIO	COMEB PICOTA Y OTROS	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
20-001-33-33-007-2018-00252-00	TUTELA	ETILVIA MARÍA HINOJOSA	UARIV	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
20-001-33-33-007-2018-00321-00	TUTELA	ALBERTO VEGA	INPEC	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
20-001-33-33-007-2018-00361-00	TUTELA	EFRAÍN ALFONSO ROSADO GUERRA	UARIV	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019

5	20-001-33-33-007-2018-00354-00	TUTELA	ALCIRA ROSA GUTIÉRREZ TERÁN	NUEVA EPS	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
6	20-001-33-33-007-2018-00246-00	TUTELA	GERMINSÓN JOSÉ GONZÁLEZ GUILLÉN	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
7	20-001-33-33-007-2018-00264-00	TUTELA	BENIGNO ESPINOSA PALACIOS	INPEC Y OTROS	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
8	20-001-33-33-007-2018-00105-00	TUTELA	JIMMY ALBERTO FORY GONZÁLEZ	INPEC Y OTROS	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
9	20-001-33-33-007-2018-00242-00	TUTELA	REYNALDO FONTALVO TORRIJO	EPCAMSVAL	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
0	20-001-33-33-007-2018-00299-00	TUTELA	BIANIX PATRICIA RUIZ SARMIENTO	NUEVA EPS Y OTROS	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
1	20-001-33-33-007-2018-00230-00	TUTELA	ALFONSO SÁNCHEZ CALDERÓN	UARIV	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
2	20-001-33-007-2018-00217-00	TUTELA	ORESTE GONZÁLEZ DE LA CRUZ	EPCAMSVAL	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
3	20-001-33-33-007-2018-00146-00	TUTELA	ONIRIS HERNÁNDEZ PÉREZ	UARIV	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
4	20-001-33-33-007-2018-00260-00	TUTELA	MAURIS ELENA BERMEJO	UARIV	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
5	20-001-33-33-007-2018-00184-00	TUTELA	MARINA DEL SOCORRO MENDOZA	COLPENSIONES	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
6	20-001-33-33-007-2018-00346-00	TUTELA	CRISTIAN CAMILO MANDÓN JAIMES	UARIV	Se devuelve por la Corte Constitucional y se ordena el archivo.	31/01/2019
7	20-00-33-31-001-2011-00538-00	EJECUTIVO	ALBERTO CHAVES RONDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Se remite copias de los folios (4-24) al Tribunal Administrativo del Cesar.	31/01/2019

20001-33-31-003-2009-00059-00	EJECUTIVO	COMUPROCOL	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	Se ordena dejar sin efecto unos autos, se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, se declara que el crédito que dio origen al proceso ha sido pagado.	31/01/2019
20001-23-15-000-2001-00904-00	EJECUTIVO	CLARIBEL MORELOS BONFANTE	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	se decreta embargo de los dineros de propiedad del Munipio de Chiriguana	31/01/2019
20001-33-33-007-2005-00161-00	EJECUTIVO	TEODULO BARRIO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Termina el proceso por Transacción	31/01/2019

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETRAIA EN LA FECHA 1/2/2019 Y A LA HORA 8:00 A.M POR EL TERMINO LEGALDE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M


 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
 SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA
ACCIONADO: RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE Y OTROS
ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 20-001-23-31-001-2011-00537-00

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del oficio No. 2102 de fecha 29 de noviembre de 2018, visible a folio 343, enviado al Instituto Municipal de Tránsito y Transito de Aguachica, de igual manera del oficio No. 2101 del 29 de noviembre de 2018 visible a folio 344 enviado al Juzgado Cuarto Administrativo del circuito Judicial de Valledupar, en cumplimiento del auto de 23 de noviembre de 2018, SE DISPONE: por Secretaria requerir bajo los premios de ley, para que remitan con destino a este proceso la documentación solicitada. So pena de incurrir en lo dispuesto por el artículo 44 del CGP, inc. 3.

Termino para responder tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MUNICIPIO DE PAILITAS
ACCIONADO: FABIO DAVID GARCÍA GÓMEZ
ACCIÓN: CONTRACTUAL
RADICADO: 20-001-23-15-000-2000-01388-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del perito JOSÉ ALEJANDRO PEREZ RINCÓN, se ordena requerirlo para que se sirva rendir el peritazgo a la planta eléctrica obrante en el contrato No. 001 de fecha 26 de enero del 2000, con la finalidad de analizar el estado actual de la misma, establecer los perjuicios morales, lucro cesante y daño emergente si los hubiere, solicitado mediante el auto de fecha 10 de mayo de 2018, y comunicado con el oficio No. 660 del 21 de mayo de 2018. Advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaria ofíciase.

Termino para responder tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. **003**

Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI (MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PELAYA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2005-00047-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso del asunto.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución el día 1 de marzo de 2007 (folio 65 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 27 de septiembre de 2007, se modificó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$112.209.970)** y por auto del 8 de agosto de 2016, se aprobaron costas por la suma de \$11.280.997.00.

En memorial visible a folio 332 del expediente la apoderada de la parte ejecutante solicitó la entrega del título 424030000487704, por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$65.512)**, y el título 424030000480570, por la suma de **VEINTIÚN MIL TRECIENTOS PESOS (\$21.300)**

Como se ha verificado que en efecto el depósito judicial fue trasladado a la cuenta de este Despacho, corresponde hacer entrega del mismo, a favor de **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN)**, parte ejecutante.

De igual forma, se le requiere al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que revise la actualización del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 303 – 305, de la cual ya se corrió traslado, descontando los títulos entregados, conforme se verifique en el expediente.

De encontrar que no están ajustadas a derecho, se deberá realizar una nueva.

Termino para responder: 3 días.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 424030000487704, por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$65.512)** y 424030000480570, por la suma de **VEINTIÚN MIL TRECIENTOS PESOS (\$21.300)**, a favor de **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN)**

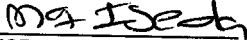
SEGUNDO: Remitir por secretaria el expediente al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 03
Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: CARLOS ALBERTO CHINCHILLA LANCIANO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2004-01995-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución en providencia de fecha 7 de diciembre de 2006 (folios 69-70 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 7 de junio de 2017, (ver folios 215 - 207) se dejó sin efectos los autos de 15 de febrero de 2007 y de 9 de agosto de 2007, proferidos por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar y del auto de fecha 16 de septiembre de 2014, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, a su vez de modificó el crédito en la suma total de \$54.694.482.96.

Quedando la deuda total incluyendo capital, intereses y costas en la suma de \$67.686.829.

Como se ha verificado por parte del Despacho en el día de hoy, que en efecto se ha constituido ese depósito judicial a favor del ejecutante, se procederá a ordenar la entrega del mismo.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000583161, por la suma de \$67.686.829, a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Por Secretaría Oficiése.

CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy 1 febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIONADO: LUCAS GNECCO CERCHAR Y RAFAEL BOLAÑOS
GUERRERO
ACCIÓN REPETICIÓN
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-01813-00

Revisado el expediente se tiene que a la fecha no se ha transferido el remanente por concepto de gastos ordinarios del proceso, solicitado en cumplimiento del auto de fecha 7 de junio del 2018; en consecuencia por secretaria se ordena requerir bajo los premios de ley a la secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que remita informe indicando si ya realizo la transferencia del remanente de lo contrario deberá hacerlo a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial, de acuerdo al oficio remitido por su dependencia donde indican que la suma total de remanentes en el proceso de referencia es de \$23.000.

Lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el inciso 3 del artículo 44 del CGP.

Termino para responder: 3 días

Por secretaria, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. **003**

Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: JAIRO MARTÍN RAMOS SARABIA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2005-01002-00

Revisado el expediente se tiene que a la fecha no se ha transferido el remanente por concepto de gastos ordinarios del proceso, solicitado en cumplimiento del auto de fecha 7 de junio del 2018; en consecuencia por secretaria se ordena requerir bajo los premios de ley a la secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que remita informe indicando si ya realizó la transferencia del remanente de lo contrario deberá hacerlo a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial, de acuerdo al oficio remitido por su dependencia donde indican que la suma total de remanentes en el proceso de referencia es de \$40.000.

Lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el inciso 3 del artículo 44 del CGP.

Termino para responder: 3 días

Por secretaria, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. **003**

Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

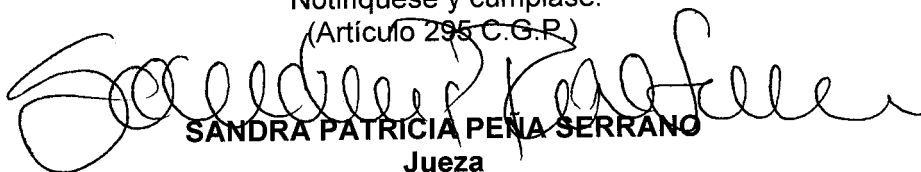
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

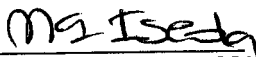
Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: WILMAN ENRIQUE ACUÑA MEJÍA Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-002-2011-00193-00 ✓

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación allegada, se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, advirtiéndole que a la liquidación realizada además de los títulos descontados, debe restarle los títulos ordenados en el auto de fecha 26 de septiembre de 2014, (folio 129) por la suma de (\$215.534.692), (folio 143) y en el auto de fecha 5 de diciembre de 2014 (folio 148), por la suma de (\$37.489.771.34) (folio 150).

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 296 C.G.R.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: VIRGELINA ROJAS MENAS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00367-00

Revisado el expediente se tiene que a la fecha no se ha transferido el remanente por concepto de gastos ordinarios del proceso, solicitado en cumplimiento del auto de fecha 7 de junio del 2018; en consecuencia por secretaria se ordena requerir bajo los premios de ley a la secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que remita informe indicando si ya realizo la transferencia del remanente de lo contrario deberá hacerlo a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial, de acuerdo al oficio remitido por su dependencia donde indican que la suma total de remanentes en el proceso de referencia es de \$18.800.

Lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el inciso 3 del artículo 44 del CGP.

Termino para responder: 3 días

Por secretaria, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. **003**

Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

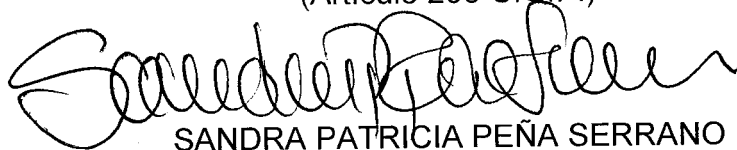
Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE:	CARMELINA ARÉVALO VARGAS Y OTROS
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20-001-33-31-002-2010-00146-00

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018, cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

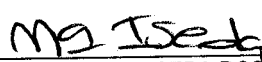
Para tal efecto, señálese el día quince (15) de febrero de 2019, a las 11:30 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 003
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES HIDRÁULICAS Y
SANITARIAS – CONISAN LTDA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2010-00200-00 ✓

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, visible a folio 123, mediante la cual solicita un informe de las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo de la referencia, para mayor ilustración de dichas actuaciones, se ordena remitir la totalidad del expediente en calidad de préstamo.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy, 1º de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**ACTOR: RAFAEL REYES MUÑOZ GUERRA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2007-00298-00**

Revisado el expediente se tiene que a la fecha no se ha transferido el remanente por concepto de gastos ordinarios del proceso, solicitado en cumplimiento del auto de fecha 7 de junio del 2018; en consecuencia por secretaria se ordena requerir bajo los premios de ley a la secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que remita informe indicando si ya realizo la transferencia del remanente de lo contrario deberá hacerlo a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial, de acuerdo al oficio remitido por su dependencia donde indican que la suma total de remanentes en el proceso de referencia es de \$29.000.

Lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el inciso 3 del artículo 44 del CGP.

Termino para responder: 3 días

Por secretaria, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. **003**

Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL - DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-15-000-2003-02296-00

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, visible a folio 328, se ordena remitir por Secretaría, copia de las siguientes piezas procesales:

1. Convenio interadministrativo No. 1706-20-0831-0-98 celebrado entre el FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL - DRI y el MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, que sirvió como título ejecutivo dentro del radicado de la referencia. (folios 3-10)
2. Resolución No. 0613 de 2002, por la cual se adopta el acta de liquidación del convenio interadministrativo No. 1706-20-0831-0-98 y edicto de notificación (folios 11-16)
3. Acta de liquidación sobre inversión de aportes y cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo No. 1706-20-0831-0-98 (folios 17-20).
4. Certificación apertura de cuenta corriente en el Banco ganadero al Municipio de Tamalameque (folio 23).

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy, 1º de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: DAVISON PEDROZO URREA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2004-01502-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de un depósito judicial

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución en providencia de fecha 3 de septiembre de 2006 (folios 36 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 8 de febrero de 2007, se modificó la liquidación del crédito, en la suma de \$3.776.167 y se fijaron costas por la suma de \$513.200.

A través del auto de fecha 2 de septiembre de 2014, se aprobó la actualización del crédito por la suma de \$8.040.729 (folios 83), por lo que la deuda total incluyendo capital, intereses y costas asciende a la suma de \$8.553.929.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, se ha verificado que se ha constituido depósito judicial que fue trasladado a la cuenta de este Despacho, por lo que corresponde hacer entrega del mismo, a favor de **DAVINSON PEDROZO URREA**, parte ejecutante.

Se procederá a ordenar la entrega del mismo, quedando cubierta la totalidad del crédito es decir OCHO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$8.040.729), abonando a costas la suma de DOSCIENTOS VEINTE CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$225.733), quedando una diferencia por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$287.467).

En mérito de lo expuesto se

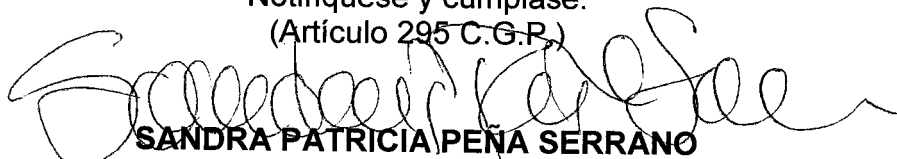
RESUELVE:

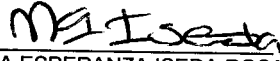
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000583160, por la suma de \$8.266.462, a nombre de **DAVINSON PEDROZO URREA** parte ejecutante.

SEGUNDO: Seguir el proceso por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$287.467), por concepto de costas según lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca en Secretaría el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.R.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: HENRY BAYONA QUESADA
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE
CHIMICHAGUA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-004-2010-00221-00 ✓

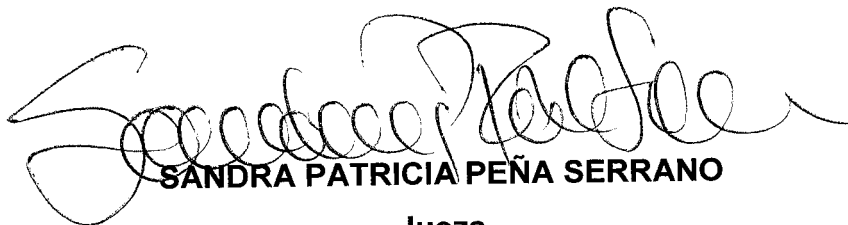
Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el Banco Colpatria, este Despacho dispone:

Atender el requerimiento comunicado a este despacho mediante el oficio con fecha de recibido del 9 de noviembre de 2018, y 19 de diciembre de 2018, por medio del cual solicita copia de los oficios 1563 y 1808, así mismo los correspondientes números de identificación de la persona jurídica y natural que se involucran en el requerimiento, para poder así dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2017.

De igual manera se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de septiembre de 2018.

Por secretaria ofíciase y remítase lo solicitado por el Banco Colpatria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No.003

Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: JORGUE HUMBERTO ESCAMILLA NIÑO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACION DE
CONDENA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2011-00133-00 ✓

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha la apoderada de la parte demandante la doctora SONIA MATILDE BARRIOS PLATA, no ha aportado las expensas necesarias para dar trámite y cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de junio de 2018, por lo anterior me permito requerirle se sirva aportar lo solicitado con el fin se pueda practicar el informe de la pérdida de capacidad laboral del señor JORGUE HUMBERTO ESCAMILLA NIÑO y de este modo continuar con el trámite del proceso en referencia. Advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaria ofíciase.

Termino para responder: diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Accionada: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00297-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela – Incidente de Desacato.
Actor: ROSA ELENA PÉREZ SALAS
Accionada: NUEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00220-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2019.

Remítanse las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la misma providencia, a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar, para lo pertinente.

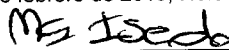
Dése cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2018, proferida por este Despacho.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

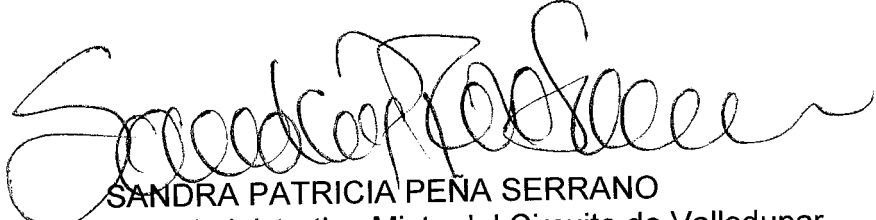
Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

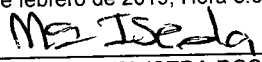
Clase de acción: Tutela
Actor: LISETH MURGAS ZARATE
Accionada: NUEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00308-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

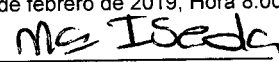
Clase de acción: Tutela
Actor: EMELDA ESTHER POLO SANTODOMINGO
Accionada: UARIV
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00367-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

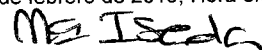
Clase de acción: Tutela
Actor: IVÁN CALDERÓN NARANJO
Accionada: INPEC
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00135-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: GERMÁN ALBERTO ESTUPIÑÁN APARICIO
Accionada: COMEB PICOTA Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00306-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

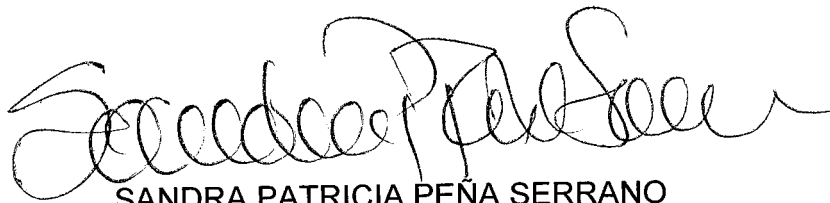
Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: ETILVIA MARÍA HINOJOSA
Accionada: UARIV
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00252-00

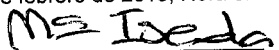
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

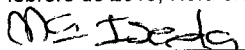
Clase de acción: Tutela
Actor: ALBERTO VEGA
Accionada: INPEC
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00321-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: EFRAÍN ALFONSO ROSADO GUERRA
Accionada: UARIV
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00361-00

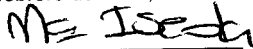
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: ALCIRA ROSA GUTIÉRREZ TERÁN
Accionada: NUEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00354-00

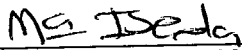
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: GERMINSON JOSÉ GONZÁLEZ GUILLÉN
Accionada: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00246-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: BENIGNO ESPINOSA PALACIOS
Accionada: INPEC Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00264-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

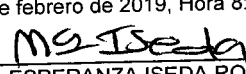
Clase de acción: Tutela
Actor: JIMMY ALBERTO FORY GONZÁLEZ
Accionada: INPEC Y OTRO
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00105-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

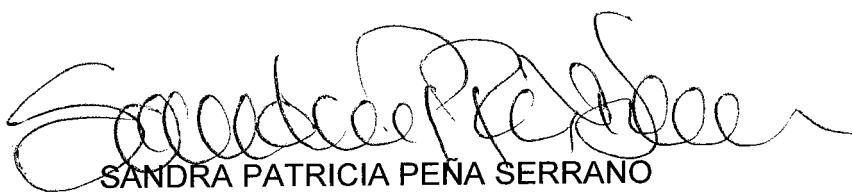
Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: REYNALDO FONTALVO TORRIJO
Accionada: EPCAMSVAL
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00242-00

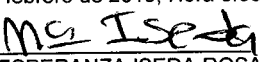
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

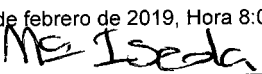
Clase de acción: Tutela
Actor: BIANIX PATRICIA RUIZ SARMIENTO
Accionada: NUEVA EPS Y OTRO
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00299-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: ALFONSO SÁNCHEZ CALDERÓN
Accionada: UARIV
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00230-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

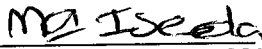
Clase de acción: Tutela
Actor: ORESTE GONZÁLEZ DE LA CRUZ
Accionada: EPCAMSVAL
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00217-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: ONIRIS HERNÁNDEZ PÉREZ
Accionada: UARIV
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00146-00

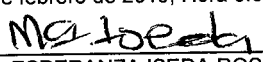
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: MAURIS ELENA BERMEJO BARRIOS
Accionada: UARIV
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00260-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: Tutela
Actor: MARINA DEL SOCORRO MENDOZA
Accionada: COLPENSIONES
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00184-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

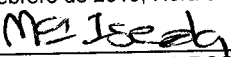
Clase de acción: Tutela
Actor: CRISITIAN CAMILO MANDÓN JAIMES
Accionada: UARIV
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00346-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy 1° de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

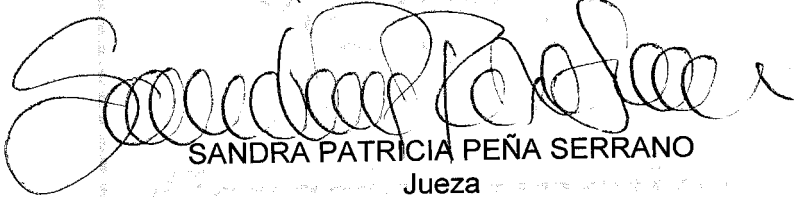
Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

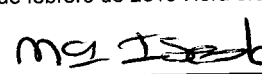
ACTOR: ALBERTO CHAVES RONDANO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00538-00

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, visible a folio 71, se ordena remitir por Secretaría, copia de las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia dictada del proceso radicado No. 20-001-33-31-001-2007-00235-00 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, el día 4 de diciembre de 2008 y que sirvió como título ejecutivo dentro del radicado de la referencia. (folios 4-15)
2. Sentencia de segunda instancia de fecha 21 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 20-001-33-31-001-2007-00235-00, dictada por el Tribunal Administrativo del Cesar, magistrado ponente doctor OSCAR WILCHES DONADO (folios 16-24).

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy, 1º de febrero de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: COMUPROCOL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-003-2009-00059-00

Procede el despacho a dejar si efectos los autos de fecha 4 de febrero de 2010 (visible a folio 335, del cuaderno principal 1); auto del 25 noviembre de 2014 (visible a folio 102-103 del cuaderno principal 2); auto de fecha 21 de julio de 2015 (visible a folio 174-181 del cuaderno principal 2); ordinal 4 del auto de fecha 4 de agosto de 2015 (visible a folio 196); auto de fecha 11 de abril de 2016 (visible a folio 222.223); teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

I. cuaderno principal 1

La parte ejecutante presentó demanda que correspondió al Tribunal Administrativo del Cesar, la cual fue remitida por competencia a los Juzgados Administrativos por intermedio de la Oficina Judicial mediante auto de fecha 5 de febrero de 2009¹, la mencionada demanda fue repartida al Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar y este libró mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 74/100 (\$240.769.668,74), por concepto de Obras Adicionales reconocidas en el Acta de Liquidación Final del convenio interadministrativo N° 004 del 2005².

Posteriormente el Juzgado referenciado dictó sentencia de fecha 29 de septiembre³ ordenando seguir adelante con la ejecución; la apoderada del ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$503.236.407)⁴, la anterior liquidación fue aprobada en auto de fecha 4 de febrero de 2010⁵, por secretaría se liquidaron las costas por el valor de DIECINUEVE MILLONES TRECIENOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 50/100⁶ pero mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2010⁷ se ordenó reliquidarlas, fijando agencias en derecho posteriormente en auto de fecha 20 de octubre de 2011⁸, a lo anterior se le dio cumplimiento por secretaría⁹ fijando las costas en la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 81/100 (16.853.876,81), la

¹ Folio 290-291

² Folio 295

³ Folio 314-323

⁴ Folio 327-328

⁵ Folio 335

⁶ Folio 336

⁷ Folio 343

⁸ Folio 345

⁹ Folio 359

anterior liquidación fue aprobada en auto de fecha 10 de mayo de 2012; contra la anterior providencia el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de apelación el cual se concedió en efecto diferido en auto de fecha 24 de mayo de 2012¹⁰.

El ad quem resolvió en auto de 22 de noviembre de 2012¹¹ revocar el numeral 1 del auto apelado y ordenó que la suma base para la liquidación de las agencias en derecho en el presente proceso sea \$240.769.6688,74, más los intereses moratorios que se encuentran establecidos en el artículo 4°, numeral 8°, inciso 2° de la ley 80 de 1993, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Mediante auto de fecha 27 de junio de 2017¹² el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, en cumplimiento del artículo 308 del CPACA y el numeral 3° del acuerdo No. PSAA12-9449 del 22 de 2012, remitió el proceso de referencia al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar quien avocó conocimiento mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2012¹³.

II Cuaderno principal 2

Posteriormente el Juzgado Segundo de Valledupar en auto de fecha 14 de junio de 2013¹⁴ dando cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo No. CSACA13.028 de fecha 6 de junio de 2013 del C.S.J, remitió el proceso a la Oficina Judicial para que lo repartiera al Juzgado Administrativo que sea designado para su conocimiento. El proceso fue repartido al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Valledupar y este avocó conocimiento en auto de fecha 18 de julio de 2013¹⁵, luego el Juzgado en mención remitió el proceso al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, quien avocó conocimiento en auto de fecha 29 de octubre de 2013¹⁶.

El juzgado Quinto Administrativo de Valledupar convocó audiencia de conciliación a las partes en auto del 30 de septiembre de 2014¹⁷, el día 29 de octubre de 2014¹⁸ se llevó a cabo dicha audiencia, teniéndose como fallida.

Por auto de fecha 25 de noviembre de 2014¹⁹ el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar aprobó la reliquidación del crédito, se abstuvo de reliquidar las agencias en derecho y ordenó la entrega de los siguientes títulos:

No. DE TÍTULO	VALOR DEL TÍTULO
424030000419130	\$172.000
424030000416576	\$137.494.000
424030000416217	\$2.203.000
424030000416376	\$10.000
424030000416195	\$1.000
424030000413567	\$68.000

¹⁰ Folio 394

¹¹ Folio 35-41

¹² Folio 403

¹³ Folio 405

¹⁴ Folio 66

¹⁵ Folio 70

¹⁶ Folio 80

¹⁷ Folio 88

¹⁸ Folio 90-91

¹⁹ Folio 102-103

El apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra la anterior providencia²⁰, en cuanto a la abstención de reliquidar las agencias en derecho, como consecuencia de esto el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar convocó a diligencia de reconstrucción de expediente en auto de fecha 20 de enero de 2015²¹, antes de pronunciarse sobre el recurso interpuesto, la mencionada diligencia se llevó a cabo del día 25 de febrero de 2015²², lo anterior tuvo como resultado la reconstrucción del expediente respecto a los documentos que aportaron las partes en la audiencia, los cuales se encontraban extraviados, como consta en auto de fecha tres de marzo de 2015²³.

Posteriormente el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar en auto de fecha 21 de julio de 2015²⁴, se pronunció sobre el recurso de reposición anteriormente referido y resolvió no reponer el auto de fecha 25 de noviembre de 2014, además ordenó la entrega de los siguientes títulos:

No. DEPÓSITO	VALOR
424030000421629	\$2.986.000
424030000421631	\$404.000
424030000421928	\$99.316.000
424030000424575	\$138.000
424030000427235	\$3.726.000
424030000427236	\$67.000
424030000427515	\$200.238.000
424030000430049	\$128.000
424030000431083	\$10.568.000
424030000432841	\$2.426.000
424030000432842	\$47.000
424030000436132	\$48.000
424030000439014	\$2.832.000
424030000439015	\$103.000
424030000439155	\$192.534.000
424030000444502	\$104.000
424030000445352	\$2.621.000
424030000445364	\$77.691.000

Así mismo, se emitió nueva orden de pago de unos depósitos judiciales anteriormente ordenados, puesta que esos se hicieron a nombre del anterior apoderado de la parte ejecutante, los depósitos fueron los siguientes: (cuya entrega se había ordenado con auto de fecha 25 de noviembre de 2014 – folio 102)

No. DE TÍTULO	VALOR DEL TÍTULO
424030000419130	\$172.000
424030000416576	\$137.494.000
424030000416217	\$2.203.000
424030000416376	\$10.000
424030000416195	\$1.000
424030000413567	\$68.000

²⁰ Folio 104-08

²¹ Folio 117-119

²² Folio 125-126

²³ Folio 155-156

²⁴ Folio 174-181

En el mismo auto se tiene como valor del crédito la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS con 45/100 (\$864.452,45) y las costas en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS con 74/100.

En auto de fecha 4 de agosto de 2015²⁵, el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, corrigió el valor de las costas, estableciendo como valor la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$16.918.076), de igual forma se ordenó la entrega del depósito No. 424030000441996 por el valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000), también se dijo que se siguiera la ejecución por el valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS con 45/100 (\$17.680.528,45).

Por auto de fecha 13 de noviembre de 2015²⁶ el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar teniendo en cuenta al acuerdo No. PSACA015-027 del 11 de noviembre de 2015 se remitió el presente proceso a este Despacho, el cual avocó conocimiento en auto de fecha 4 de diciembre de 2015²⁷.

Este Despacho en auto del 11 de abril de 2016²⁸ modificó la liquidación del crédito, quedando en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS con 25/100 (\$127.606.316,25).

En auto de fecha 9 de junio de 2016²⁹ este Despacho requirió al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar para que informara si aun encontraban constituidos depósitos judiciales en el presente proceso, y solicitando que si la respuesta era afirmativa se efectuara la conversión de los mismos, el Juzgado requerido dio respuesta en oficio No. 0729 del 17 de junio de 2016³⁰, informando que los títulos que se encontraban en ese juzgado eran los siguientes:

No. DE TITULOS	VALOR
424030000447843	\$ 58.000
424030000451713	\$ 86.000
424030000452042	\$ 2.986.000
424030000452174	\$ 47.631.610
424030000454663	\$ 78.000
424030000457896	\$ 3.538.000
424030000457897	\$ 65.000
424030000461211	\$ 3.000
424030000464715	\$ 4.062.000
424030000468055	\$ 3.000
424030000471282	\$ 4.111.000
424030000474700	\$ 26.000
424030000475675	\$ 6.576.000
424030000477412	\$ 3.000
424030000480746	\$ 9.000
424030000477472	\$ 3.569.000

²⁵ Folio 196

²⁶ Folio 213

²⁷ Folio 214

²⁸ Folio 222

²⁹ Folio 228

³⁰ Folio 230

Así mismo anexó las copias de conversión de los títulos a este Despacho³¹.

En auto del 13 de Julio de 2016³², este Juzgado ordeno la entrega de los títulos convertidos que hicieron mención en el párrafo precedente, los cuales quedaron con los siguientes números:

No. DE TÍTULO ANTERIOR A LA CONVERSIÓN	No. DE TÍTULO DESPUÉS DE LA CONVERSIÓN	VALOR
424030000447843	424030000481210	\$ 58.000
424030000451713	424030000481211	\$ 86.000
424030000452042	424030000481212	\$ 2.986.000
424030000452174	424030000481237	\$ 47.631.610
424030000454663	424030000481213	\$ 78.000
424030000477472	424030000481220	\$ 3.569.000
424030000457897	424030000481215	\$ 65.000
424030000461211	424030000481238	\$ 3.000
424030000464715	424030000481239	\$ 4.062.000
424030000468055	424030000481216	\$ 3.000
424030000471282	424030000481217	\$ 4.111.000
424030000474700	424030000481218	\$ 26.000
424030000475675	424030000481222	\$ 6.576.000
424030000457896	424030000481214	\$ 3.538.000
424030000477412	424030000481219	\$ 3.000
424030000480746	424030000481221	\$ 9.000
424030000475675	424030000481222	\$ 6.576.000

Los títulos que se entregaron fueron los siguientes:

No. DE TÍTULO DESPUÉS DE LA CONVERSIÓN	VALOR
424030000481210	\$ 58.000
424030000481211	\$ 86.000
424030000481212	\$ 2.986.000
424030000481237	\$ 47.631.610
424030000481213	\$ 78.000
424030000481220	\$ 3.569.000
424030000481215	\$ 65.000
424030000481238	\$ 3.000
424030000481239	\$ 4.062.000
424030000481216	\$ 3.000
424030000481217	\$ 4.111.000
424030000481218	\$ 26.000
424030000481222	\$ 6.576.000
424030000481214	\$ 3.538.000
424030000481219	\$ 3.000
424030000481221	\$ 9.000
424030000481222	\$ 6.576.000

³¹ Folio 230-248

³² Folio 255

En auto del 20 de abril de 2017³³ proferido por este Despacho, se ordenó “remitir el expediente al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin que verifique todas las actualizaciones del crédito que se han aprobado en este asunto, teniendo en cuenta que se han entregado depósitos judiciales al apoderado de la parte ejecutante.”, teniendo como el total a pagar la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 47/100.

Mediante auto de fecha 7 de junio de 2017³⁴ este Juzgado se dispuso oficiar al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar para que informara si en ese despacho se constituyeron los siguientes depósitos judiciales, en el presente proceso: 424030000484194, 424030000484195, 424030000487609, 424030000490625, 424030000490626, 424030000493422, 424030000496497, 424030000496516, 424030000499189, 424030000502354, 424030000502355, 424030000505381, 42403000050487, 424030000510444, 424030000511631, 424030000514687.

El juzgado oficiado, dio respuesta mediante oficio No. 953 de fecha 23 de junio del 2017³⁵, informando la existencia de unos títulos a órdenes de ese Juzgado, los cuales eran los siguientes:

No. DE TITULO
424030000484194
424030000490626
424030000499189
424030000484195
424030000492422
424030000502354
424030000510444
424030000487609
424030000496497
424030000502355
424030000511631
424030000490625
424030000496516
424030000505381
424030000514687
424030000517430
424030000459504
424030000461696

Además se agregó en el citado oficio el título No. 42403000050847 no se pudo hacer la conversión porque el número está incompleto, pidiendo aclaración a este Despacho, seguidamente informó que el día 8 de junio de 2017 se constituyó el título judicial No. 424030000517430 por el valor de \$1.872.000 por lo que se podía pedir la conversión de dicho título y se anexó copias de las conversiones de los títulos a la cuenta de este Juzgado³⁶.

En auto de fecha 19 de julio de 2017³⁷ este Despacho ordenó enviar nuevamente el expediente al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del

³³ Folio 273

³⁴ Folio 278

³⁵ 280-281

³⁶ Folio 282-296

³⁷ Folio 303

Tribunal Administrativo del Cesar, puesto que la liquidación anterior realizada por el empleado encargado fue realizada desde el 16 de marzo de 2016, además que la liquidación del crédito aprobada en auto de fecha 4 de febrero de 2010³⁸ por el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, no fue elaborada liquidando los intereses de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2°, ordinal 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993.

El empleado encargado dio respuesta³⁹ informando que el capital más los intereses daban la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS CON 6/100 (\$636.044.012,06)

Seguidamente en auto de fecha 14 de agosto de 2017⁴⁰ proferido por este Despacho, se manifestó que teniendo en cuenta la liquidación anteriormente hecha por el Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, se están deduciendo únicamente los siguientes títulos judiciales entregados por esta agencia judicial, conforme auto del 13 de julio de 2016

No. DE TÍTULO ANTERIOR A LA CONVERSIÓN	No. DE TÍTULO DESPUÉS DE LA CONVERSIÓN	VALOR
424030000447843	424030000481210	\$ 58.000
424030000451713	424030000481211	\$ 86.000
424030000452042	424030000481212	\$ 2.986.000
424030000452174	424030000481237	\$ 47.631.610
424030000454663	424030000481213	\$ 78.000
424030000477472	424030000481220	\$ 3.569.000
424030000457897	424030000481215	\$ 65.000
424030000461211	424030000481238	\$ 3.000
424030000464715	424030000481239	\$ 4.062.000
424030000468055	424030000481216	\$ 3.000
424030000471282	424030000481217	\$ 4.111.000
424030000474700	424030000481218	\$ 26.000
424030000475675	424030000481222	\$ 6.576.000
424030000457896	424030000481214	\$ 3.538.000
424030000477412	424030000481219	\$ 3.000
424030000480746	424030000481221	\$ 9.000
424030000475675	424030000481222	\$ 6.576.000

Se agregó también que el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, ordenó la entrega de los siguientes depósitos, como consta en auto del 25 de noviembre de 2014⁴¹:

No. DE TÍTULO	VALOR DEL TÍTULO
424030000419130	\$172.000
424030000416576	\$137.494.000
424030000416217	\$2.203.000
424030000416376	\$10.000
424030000416195	\$1.000
424030000413567	\$68.000

³⁸ Folio 235 (cuaderno principal 1)

³⁹ Folio 304

⁴⁰ Folio 305-308

⁴¹ Folio 109-114

Y la entrega de los siguientes títulos como consta en auto de fecha 21 de julio de 2015⁴², además de la entrega del depósito judicial No. 424030000441996, por la suma de \$102.000,00⁴³:

No. DEPÓSITO	VALOR
424030000421629	\$2.986.000
424030000421631	\$404.000
424030000421928	\$99.316.000
424030000424575	\$138.000
424030000427235	\$3.726.000
424030000427236	\$67.000
424030000427515	\$200.238.000
424030000430049	\$128.000
424030000431083	\$10.568.000
424030000432841	\$2.426.000
424030000432842	\$47.000
424030000436132	\$48.000
424030000439014	\$2.832.000
424030000439015	\$103.000
424030000439155	\$192.534.000
424030000444502	\$104.000
424030000445352	\$2.621.000
424030000445364	\$77.691.000

Se dijo también que en la providencia del Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar que ordenó la entrega de los títulos anteriormente referenciados, ordenó que se emitiera nueva orden de pago de los siguientes títulos, puesto que se expidieron a nombre del anterior apoderado de la parte ejecutante:

No. DE TÍTULO	VALOR DEL TÍTULO
424030000419130	\$172.000
424030000416576	\$137.494.000
424030000416217	\$2.203.000
424030000416376	\$10.000
424030000416195	\$1.000
424030000413567	\$68.000

Sin embargo se mencionó que no existe prueba de que todos los depósitos judiciales elaborados por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, fueron recibidos por el apoderado de la parte ejecutante, lo que impedía descontarlos de la liquidación del crédito realizada por orden de este Despacho, por lo tanto se ordenó requerir a dicho Juzgado para que remitiera informe sobre si se había hecho la entrega de todos los títulos elaborados en este proceso por parte de ese Juzgado y que remitiera copia de ellos con las firmas de recibido, finalmente se les requirió para que hicieran la conversión de los demás depósitos judiciales constituidos en el proceso y de los siguientes:

No. DE TÍTULO	VALOR
424030000517430	\$1.872.000,00
424030000459504	desconocido
424030000461696	desconocido
424030000508847	desconocido

⁴² Folio 174-193

⁴³ Folio 196

El Juzgado requerido dio respuesta mediante oficio No. 1376 del 1 de septiembre de 2017⁴⁴, remitiendo copia de los títulos judiciales recibidos por el Doctor RANDYS TATIS GONZALEZ, además agregó que se hizo la conversión de los siguientes títulos:

No. DE TÍTULO
424030000508847
424030000517430
424030000520991
424030000526199

Finalmente, en dicho oficio se informó que los títulos 424030000459504 y 424030000461696 no corresponden a este proceso.

Posteriormente, este Juzgado ordenó en auto de fecha 19 de octubre de 2017⁴⁵ remitir nuevamente el expediente al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que revise las liquidaciones del crédito que se han realizado en el proceso del asunto, descontando no solo los depósitos judiciales entregados por este Despacho, sino los que fueron entregados por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, y que se han relacionado en esta providencia.

III. Cuaderno de medidas cautelares

El Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar en auto de fecha 9 de diciembre de 2010⁴⁶ decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros tenga o llegare a tener el municipio de Chiriguana, se limitó la medida hasta la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$754.854.610,00).

El Juzgado referenciado en auto 1 de septiembre de 2011⁴⁷, negó la medida cautelar relacionada con el embargo de los recursos depositados en la cuenta de ahorros No. 0-2422-010987-5 del Banco Agrario Sucursal Chiriguana, y se amplió la medida decretada en la anterior providencia hasta la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$754.854.610,00), de acuerdo a la solicitud de medida presentada por el apoderado de la parte ejecutante⁴⁸.

La anterior providencia fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de la parte ejecutante⁴⁹, la cual fue concedida en efecto devolutivo en auto del 15 de septiembre de 2011 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, el ad quem resolvió en auto de fecha 9 de febrero de 2012⁵⁰, confirmar el auto apelado.

⁴⁴ Folio 311-327

⁴⁵ Folio 329

⁴⁶ Folio 3-6

⁴⁷ Folio 27-29

⁴⁸ Folio 7-25

⁴⁹ Folio 30-52

⁵⁰ Folio 55-64 (cuaderno principal 2)

En auto de fecha 25 de noviembre de 2014, el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar decretó medida cautelar limitando la medida en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 45/100 (596.841.452,45), también se decretó embargo y retención de dineros de los remanentes que llegaran a quedar de los depósitos judiciales que se constituyan en el proceso seguido por JOSÉ LUIS ROCHA PÉREZ contra el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, radicado bajo el No. 20001-33-31-002-2011-00193-00, el cual cursa en el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, además se abstuvo de decretar la medida cautelar de los demás procesos que solicitó el apoderado de la parte ejecutante en el memorial.

DE LA LIQUIDACIÓN ELABORADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

En cumplimiento a lo dispuesto por este despacho, el empleado encargado informó que la liquidación que corresponde, es la siguiente, toda vez que se verificó que las aprobadas en el proceso del asunto no aplicaron los porcentajes que correspondían.

El expediente se remitió al Profesional grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, quien elaboró la siguiente:

DEMANDANTE	COMUPROCOL							
DEMANDADO	CHIRIGUANA - CESAR							
CAPITAL	\$ 240.769.688,74							
DESDE	01/11/2006	HASTA	29/07/2015					
CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES	
\$ 240.769.688,74	2006	81	4,85%	\$ 2.627.399,23	\$ 243.397.087,97	2,70%	\$ 6.571.721,38	
\$ 243.397.087,97	2007	360	4,48%	\$ 10.904.189,54	\$ 254.301.277,51	12,00%	\$ 30.516.153,30	
\$ 254.301.277,51	2008	360	5,69%	\$ 14.469.742,69	\$ 268.771.020,20	12,00%	\$ 32.252.522,42	
\$ 268.771.020,20	2009	360	7,67%	\$ 20.614.737,25	\$ 289.385.757,45	12,00%	\$ 34.726.290,89	
\$ 289.385.757,45	2010	360	2,00%	\$ 5.787.715,15	\$ 295.173.472,60	12,00%	\$ 35.420.816,71	
\$ 295.173.472,60	2011	360	3,17%	\$ 9.356.999,08	\$ 304.530.471,68	12,00%	\$ 36.543.656,60	
\$ 304.530.471,68	2012	360	2,67%	\$ 8.130.963,59	\$ 312.661.435,27	12,00%	\$ 37.519.372,23	
\$ 312.661.435,27	2013	360	2,73%	\$ 8.535.657,18	\$ 321.197.092,46	12,00%	\$ 38.543.651,09	
\$ 321.197.092,46	2014	360	1,94%	\$ 6.231.223,59	\$ 327.428.316,05	12,00%	\$ 39.291.397,93	
\$ 327.428.316,05	2015	209	3,70%	\$ 7.033.342,13	\$ 334.461.658,18	6,97%	\$ 23.311.977,58	
INTERESES							\$ 314.697.560,14	
ABON INTERESES							\$ 658.135.000,00	
SALDO							\$ 343.437.439,86	
ABONO CAPITAL							\$ 8.975.781,68	

TITULO N°	FECHA	VALOR
424030000421629	29/07/2015	\$ 2.986.000,00
424030000421631	28/07/2015	\$ 404.000,00
424030000421928	28/07/2015	\$ 99.136.000,00
424030000424575	28/07/2015	\$ 138.000,00
424030000421629	28/07/2015	\$ 2.986.000,00
424030000427235	29/07/2015	\$ 3.726.000,00
424030000427236	28/07/2015	\$ 67.000,00
424030000427515	28/07/2015	\$ 200.238.000,00
424030000430049	28/07/2015	\$ 128.000,00
424030000431083	28/07/2015	\$ 10.568.000,00
424030000432841	28/07/2015	\$ 2.246.000,00
424030000432842	28/07/2015	\$ 47.000,00 \$ 658.135.000,00
424030000436132	29/08/2015	\$ 48.000,00
424030000439014	29/07/2015	\$ 2.832.000,00
424030000439015	29/07/2015	\$ 103.000,00
424030000439155	29/07/2015	\$ 192.534.000,00
424030000419130	29/07/2015	\$ 172.000,00
424030000416576	29/07/2015	\$ 137.494.000,00
424030000416217	29/07/2015	\$ 2.203.000,00
424030000416376	29/07/2015	\$ 10.000,00
424030000416195	29/07/2015	\$ 1.000,00
424030000413567	29/07/2015	\$ 68.000,00
29/07/2015		\$ 658.135.000,00

Señala además, que para el 29 de julio de 2015, se había entregado la suma de \$658.135.000.00, que teniendo en cuenta la liquidación del crédito a esa fecha que equivale a la suma de \$649.159.218.32 (por concepto de capital \$ 334.461.658,18 y de intereses la suma de \$314.697.560.14), lo cual supera el valor del crédito en la suma de \$8.975.781.68.

En consecuencia, el crédito se encontraba cancelado en su totalidad para el 29 de julio de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las costas se fijaron en la suma de \$16.918.076.00 en auto del 4 de agosto de 2015, se imputará esa suma de \$8.975.781.68, al pago de costas y posteriormente el valor restante de \$7.942.294.33, se descontará de los siguientes depósitos judiciales entregados el 11 de agosto de 2015, que corresponden a los siguientes:

424030000444502	11/08/2015	\$ 104.000,00
424030000445352	11/08/2015	\$ 2.621.000,00
424030000445364	11/08/2015	\$ 77.691.000,00
424030000441996	11/08/2015	\$ 102.000,00

Resultando entregada una suma superior a la adeudada por costas y agencias en derecho, la cual equivale a \$72.575.705.67 y la suma de \$72.804.610.00, entregada el 25 de julio de 2016.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.

Así mismo en Honorable Consejo de Estado manifestó lo siguiente:

"No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación⁵¹ que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

En el sub lite, el auto que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el argumento de exigir, de manera errada y contrario a la ley, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para un asunto aduanero (que se considera de carácter tributario y, por consiguiente, no conciliable), es un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria.

Al no tener ejecutoria, no se puede sostener que el recurso de apelación interpuesto por el actor se hizo de manera extemporánea, y debió haberse tramitado y estudiado, porque, como se ha advertido en diversos pronunciamientos de la Corporación, el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"^{52, 53}.

Conforme con lo anteriormente dicho en párrafos precedentes, el Despacho al hacer un estudio de todo el proceso, encuentra que existe error desde la primera liquidación del crédito efectuada, esto es la aprobada mediante auto de fecha 4 de febrero de 2010⁵⁴ del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, puesto que no fue elaborada liquidando los intereses de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2°, ordinal 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, como se señaló en el auto que libró mandamiento de pago, esto es:

"(...)

Sin perjuicios de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado."

Así las cosas, se procederá a dejar sin efectos los siguientes autos, toda vez que si la primera liquidación que fue aprobada no cumple con lo señalado en la ley, ese error insidió en los valores de las liquidaciones posteriores: auto del 4 de febrero de 2010⁵⁵ proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentadas por el apoderado de la parte ejecutante; auto de fecha 25 de noviembre de 2014⁵⁶ proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, solamente en cuanto a la actualización del crédito realizada por el Juzgado de referencia; auto de fecha 21 de julio de 2015⁵⁷ proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, solamente en lo

⁵¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. RADICACION: 17583. FECHA: 2000/07/13.

⁵² Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación: 08001-23-31-000-2000-2482-01.

⁵³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejero Ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación No.11001-03-15-000-2012-00117-01(AC).

⁵⁴ Folio 335 (cuaderno principal 1)

⁵⁵ Folio 335 (cuaderno principal 1)

⁵⁶ Folio 102-103 (cuaderno principal 2)

⁵⁷ Folio 174-181 (cuaderno principal 2)

referente al valor del crédito; auto de fecha 4 de agosto de 2015⁵⁸ proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, solamente el ordinal cuarto y auto del 11 de abril de 2016⁵⁹ proferido por este Juzgado, el cual se hizo la reliquidación del crédito, y, se ordenará a la COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA - COMUPROCOL, el reintegro de la suma entregada de más a la parte ejecutante, esto es, \$145.380.315.67; se compulsarán copias al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar – Sala Disciplinaria, para que se investigue si la conducta asumida por la doctora CARMEN SOFÍA VISBAL MARTÍNEZ, quien actuó como apoderado de la parte ejecutante, constituye falta disciplinaria; de igual forma se compulsarán copias a la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad⁶⁰, para que se investigue en el mismo sentido al señor ELOY JOSÉ MOLINA CASTILLA, contador en descongestión.

De otro lado, se declarará que el crédito que dio origen a este proceso ha sido pagado en su totalidad por el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.

Finalmente, se levantarán las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el trámite de este asunto; de igual forma se ordena solicitar al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, presente informe de los depósitos judiciales que estén constituidos en la cuenta de ese Despacho dentro del proceso del asunto, indicando número, valor, fecha de constitución.

El término para responder será de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación que para tal efecto remita la Secretaría de este juzgado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: dejar sin efecto los siguientes autos: auto del 4 de febrero de 2010⁶¹ proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentadas por el apoderado de la parte ejecutante; auto de fecha 25 de noviembre de 2014⁶² proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, solamente en cuanto a la actualización del crédito realizada por el Juzgado de referencia; auto de fecha 21 de julio de 2015⁶³ proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, solamente en lo referente al valor del crédito; auto de fecha 4 de agosto de 2015⁶⁴ proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, solamente el ordinal cuarto y auto del 11 de abril de 2016⁶⁵ proferido por este Juzgado, el cual se hizo la reliquidación del crédito, conforme se indicó en las consideraciones.

⁵⁸ Folio 196 (cuaderno principal 2)

⁵⁹ Folio 222 (cuaderno principal 2)

⁶⁰ Por ser el nominador del contador liquidador en descongestión conforme lo establece el Acuerdo PSAA15-10385 del 26 de agosto de 2015, en su artículo 25 numeral 3, literal f-14

⁶¹ Folio 335 (cuaderno principal 1)

⁶² Folio 102-103 (cuaderno principal 2)

⁶³ Folio 174-181 (cuaderno principal 2)

⁶⁴ Folio 196 (cuaderno principal 2)

⁶⁵ Folio 222 (cuaderno principal 2)

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el profesional universitario grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, donde se indicó que el valor total de capital e intereses es la suma de \$649.159.218.32 (capital:\$334.461.658.15, intereses:\$314.697.560.14) hasta el día 29 de julio de 2015.

TERCERO: Declarar que el crédito que dio origen a este proceso ha sido pagado en su totalidad por el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, conforme se indicó en precedencia.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas a lo largo del curso de este proceso. Por Secretaría Oficiase.

QUINTO: Solicitar al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, presente informe de los depósitos judiciales que estén constituidos en la cuenta de ese Despacho dentro del proceso del asunto, indicando número, valor, fecha de constitución.

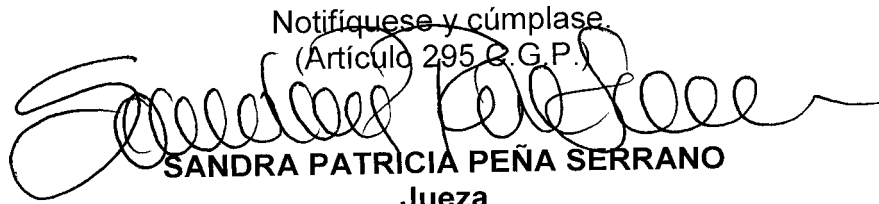
El término para responder será de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación que para tal efecto remita la Secretaría de este juzgado.

SEXTO: Ordenar a la COOPERATIVA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA - COMUPROCOL, el reintegro de la suma entregada de más a la parte ejecutante, esto es, \$145.380.315.67, dinero que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho en un término no superior a cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aportando en forma inmediata copia de los documentos que así lo acrediten, de acuerdo con lo aquí expuesto.

SÉPTIMO: Compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar – Sala Disciplinaria, para que se investigue si la conducta asumida por la doctora CARMEN SOFÍA VISBAL MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.098.170 y tarjeta profesional No. 145.793 del C.S.J., quien actuó como apoderada de la parte ejecutante, constituye falta disciplinaria; de igual forma se compulsarán copias a la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que se investigue en el mismo sentido al señor ELOY JOSÉ MOLINA CASTILLA, quien actuó en su condición de contador liquidador en descongestión.

OCTAVO: En firme este auto, ingrese el expediente al Despacho para resolver acerca de los remanentes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 003

Hoy 1° de febrero de 2019 Hora 8:A.M.

Mª Iseda

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTANTE: CLARIBEL MORELOS BONFANTE
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-15-000-2001-00904-00

A folio 163 del cuaderno principal obra memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante mediante el cual solicita se decrete embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el Municipio de Chiriguaná, en las siguientes cuentas bancarias: 0040-324220001774513 y cuenta corriente N° 24220109575 del Banco Agrario, sucursal del Municipio de Chiriguaná.

En virtud de lo anterior, se Decreta el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de Chiriguaná, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso, y se encuentren en las entidades bancarias ya señaladas.

Limítese la medida hasta el valor de seiscientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$671.474,55), por costas, haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P., es decir, la medida se decreta sobre los dineros que NO tengan el carácter de inembargables.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003
Hoy 1 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO.
ACTOR: TEODULO BARRIO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2005-00161-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la terminación del proceso por transacción teniendo en cuenta el memorial visible a folios 125-132, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de LA JAGUA DE IBIRICO.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2005¹ se libró mandamiento de pago en contra del municipio de LA JAGUA DE IBIRICO y a favor del señor TEODULO BARRIO, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$7.975.000,00), por concepto de orden de prestación de servicios (suministro) de fecha 19 de noviembre de 2003, más los intereses moratorios desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.

Mediante memorial que obra a folios 125-132 el apoderado del municipio de LA JAGUA DE IBIRICO, solicita la terminación del proceso por haber suscrito acuerdo de pago las partes intervinientes en esta Litis:

1. Documento suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de LA JAGUA DE IBIRICO de fecha 30 de enero de 2019, dirigido a este Despacho, solicitando la terminación del proceso por transacción entre las partes en litigio².
2. Contrato de transacción suscrito el 20 de diciembre de 2018 entre la Alcaldesa del municipio de LA JAGUA DE IBIRICO y el apoderado de la parte ejecutante, en dicho acuerdo se estipuló expresamente en la cláusula primera:

“(..)**PRIMERA:** En cumplimiento de los artículos 13 y 40 de la Ley 80nde 1993, artículo 2469 del Código Civil, las partes expresan que dicha transacción no les causa daño directo o indirecto, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, que se declaran a paz y salvo por los conceptos relacionados. El valor de la transacción es de:

CONCEPTO	VALOR
Intereses:.....	..\$7.440.963,00
Capital.....	..\$25.767.278,41
Intereses pendiente de pagp:.....	..\$692.363,08
TOTAL.....	..\$33.899.604,49”

¹ Folios 77-79

² Folio 125

II. CONSIDERACIONES.-

La transacción se encuentra establecida como una de las formas de terminación anormal del proceso y de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, esta procede siempre que concurren los siguientes requisitos:

"Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora, respecto a los requisitos que debe cumplir la transacción para dar por terminado un proceso litigioso, el H. Consejo de Estado, ha manifestado:

"De acuerdo con el contenido del artículo 2469³ del Código Civil la transacción es un contrato mediante el cual las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que es considerado como un mecanismo de solución directa de controversias, en el que las partes llegan a un arreglo amigable sobre un conflicto existente, ya sea de un conflicto que se encuentra en curso ante una autoridad judicial o que aún no ha sido sometido a su consideración.

[...] Sobre el particular, la Subsección, en una decisión que por su importancia se cita in extenso, precisó⁴:

"La transacción es uno de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, aunque regido por el derecho privado, en particular por el artículo 2469 del Código Civil, a cuyo tenor:

"Artículo 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

Es decir, el artículo 2469 del Código Civil le otorga a la transacción el carácter de negocio jurídico extrajudicial, o sea, de acto dispositivo de intereses con efectos jurídicos

³ ARTÍCULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 28 de febrero de 2011, exp. 28.281, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

sustanciales; y de existir un conflicto pendiente entre las partes que lo celebran, con efectos procesales de terminación del respectivo litigio, siempre que se allegue la prueba del mismo para que el juez pueda valorarlo, constatarlo y proceder a finalizar el proceso⁵, en el entendido de que en adelante carece de objeto, porque ya no habría materia para un fallo y de fin, porque lo que se busca con el juicio y la sentencia ya se obtuvo por las propias partes, que, en ejercicio de la autonomía privada, han compuesto o solucionado directamente sus diferencias⁶.

Sin embargo, la definición que trae el artículo 2469 del Código Civil de la transacción sobre la base de que se trata de un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, ha sido criticada por inexacta y deficiente, por dos razones a saber: a) porque este negocio jurídico per se no crea obligaciones sino que las extingue y, b) porque en la definición legal no se incluyó expresamente el elemento de las "concesiones recíprocas de las partes", que doctrina y jurisprudencia consideran que es en últimas el sello distintivo de esta figura. De ahí que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia haya sentado la siguiente doctrina:

"[S]on tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268). (...) Cabe recordar además que, como también lo ha dicho la Corte, la transacción suele presentarse combinada con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se la debe confundir con fenómenos afines, tales como la renuncia de un derecho, la aceptación de una demanda, el desistimiento, la conciliación, la dación en pago, la remisión de una deuda, el compromiso, y el laudo arbitral."⁷

En suma, la transacción elimina un litigio presente o futuro, comporta la extinción de obligaciones e implica la determinación de los intereses contrapuestos dando certidumbre a la relación jurídica en disputa, a través de concesiones mutuas. Por eso, la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia entre las partes, sin perjuicio de que pueda impetrarse la declaración de nulidad o de rescisión, en conformidad con la ley (art. 2483 C.C.).

Ahora bien, por regla general, la transacción es un contrato consensual (art. 1500 C.C.), es decir, tiene libertad de forma o lo que es igual no requiere de solemnidades, de manera que puede ser celebrado verbalmente o por escrito (en documento público o privado), salvo los casos expresamente señalados en la ley, como cuando afecta bienes inmuebles (arts. 12 del Decreto 960 de 1970, y 2º del Decreto 1250 de 1970), o en los procesos en curso (art. 430 C.P.C.). Además, la transacción debe reunir los requisitos generales de todo negocio jurídico (art. 1502 C.C.), y los presupuestos de validez (capacidad, objeto y causa lícitos, consentimiento exento de vicios -arts. 2476 a 2479 C.C.-, no contrariar las normas imperativas o el orden público o las buenas costumbres)."

[...] En ese orden, de las definiciones legales y jurisprudenciales expuestas en la jurisprudencia en comento se extraen tres elementos que caracterizan a la transacción: (i) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; (ii) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, y (iii) la eliminación

⁵ Cita original: Sobre el control jurisdiccional de la transacción ha dicho la Corte Suprema de Justicia: "Para que el acuerdo transaccional sustituya la jurisdicción, porque autocompone el conflicto de intereses, precisa no sólo su 'ajuste a las prescripciones sustanciales' sino que la petición cumpla con los requisitos formales que para surtir efectos procesales establece el artículo 340 ibídem, pues no sobra advertir que ellos penden de la aprobación por parte del juez o magistrado. De manera que el juez controla la transacción desde un doble ángulo: como contrato, caso en el cual vela porque él cumpla los requisitos sustanciales, y como medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (pero también cuando es parcial), exigiendo las condiciones formales que para tal acto procesal consagra el artículo 340 ibídem". CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Auto de 5 de noviembre de 1996. Exp. 4546.

⁶ Cita original: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia de 22 de febrero de 1971.

⁷ Cita original: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia de 6 de mayo de 1966, en GJ, t LXV, 634, y XC, 67.

convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. Esos elementos deberán acompañarse del cumplimiento de las siguientes exigencias: (i) la observancia de los requisitos legales para la existencia y validez de los contratos; (ii) recaer sobre derechos de los cuales puedan disponer las partes, y (iii) tener capacidad, en el caso de los particulares, y competencia, en el evento de entidades públicas, para vincularse jurídicamente a través de un contrato de esa naturaleza.⁸-
Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Hechas las anteriores precisiones y al verificar las pruebas obrantes en la presente actuación, advierte el Despacho que la transacción celebrada por las partes, cumple con los requisitos señalados por la jurisprudencia de la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo, veamos:

Fue celebrada por la señora YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO, en calidad de Alcaldesa del municipio de LA JAGUA DE IBIRICO, tal como consta en el acta de posesión obrante a folios 133-134 y el doctor JOSÉ AGUSTÍN OLMEDO LARRAZABAL, en calidad de apoderado del señor TEODULO BARRIO, quien cuenta con la facultad de conciliar según poder que obra a folio 1º del expediente.

Ahora, al verificar el escrito contentivo de la transacción, advierte el Despacho que el mismo recae sobre los derechos que pueden disponer las partes.

Así mismo, el monto del acuerdo de transacción, determinado en la suma de \$33.899.604, consta en la orden de pago No. 3673 de fecha 27 de diciembre de 2018 que obra a folio 131.

En virtud de lo anterior, se tiene que el presente acuerdo cumple con las previsiones que la norma señala para el efecto, razón por la cual se aceptará el acuerdo suscrito por las partes, y se declarará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por transacción y se levantarán las medidas cautelares que se hayan decretado en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita entre la señora YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO, en calidad de Alcaldesa del municipio de LA JAGUA DE IBIRICO y el doctor JOSÉ AGUSTÍN OLMEDO LARRAZABAL, en calidad de APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE, conforme quedó consignado en el contrato de transacción de fecha 20 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

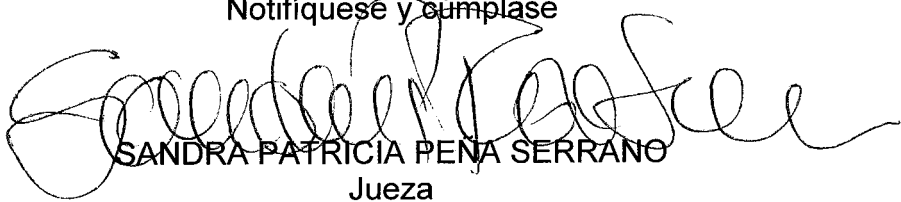
SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por transacción, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, sentencia de fecha 28 de mayo de 2015, con ponencia del Consejero Dr. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO.

TERCERO: Se ORDENA la cancelación de los embargos y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy, 1º de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria